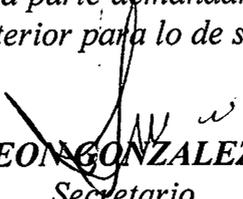


SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, doce de abril de dos mil veintiuno (12-04-2021). - En la fecha, paso al Despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo seguido de ordinario laboral promovido por **RICARDO ANDRES OSPINO GUTIERREZ** contra **EMPRESA ECO 3A S.A.S** y solidariamente **MUNICIPIO DE BARRANCAS** informando que se encuentra pendiente para resolver recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el apoderado de la parte demandante, contra el auto que se abstuvo de aprobar la transacción. Lo anterior para lo de su cargo.


NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

**RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR.**

DOCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (12-04-2021).

REF: Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido por **RICARDO ANDRES OSPINO GUTIERREZ** contra **EMPRESA ECO 3A S.A.S** y solidariamente **MUNICIPIO DE BARRANCAS**.
Rad. No. 2015-00323-00.

ANTECEDENTES

Este Juzgado mediante auto de fecha 20 de febrero de 2020 decidió no aprobar la transacción presentada en el presente asunto por el apoderado de la parte demandante mediante memorial al cual adjuntó copia del contrato de transacción, suscritos por él y por el representante legal del Municipio de Barrancas, en el cual incluyen varios procesos adelantados contra las mismas partes, uno acumulado y otros independientes, entre los que se encuentra el presente promovido por **RICARDO ANDRES OSPINO GUTIERREZ**.

Contra dicha providencia, el apoderado del actor interpuso recurso de reposición manifestando que el contrato presentado tiene la finalidad de poner fin a nueve procesos ejecutivos laborales y que por lo tanto existe un solo contrato en original que los incluye a todos, por lo que los demás debieron ser aportados en copia simple, pero autenticadas por la misma entidad que es sujeto pasivo de la relación jurídico procesal. Agrega que si bien la transacción corresponde a una copia simple, la misma está autenticada por la entidad, por lo tanto su desconocimiento transgrede la norma contenida en los artículos 245 y 246 del C. G. del P.

Para resolver se tendrán en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Analizados los planteamientos esbozados por la parte demandante concluye el despacho que debe mantener su posición inicial de no reponer la providencia recurrida por considerar que el documento presentado no reúne los requisitos para su aprobación debido a que, si bien es cierto, es una copia simple que tiene sello de autenticación, para efectos procesales y tratándose de un acto de disposición del litigio, el mismo debe presentarse en original pues ninguna razón justifica que este, es decir el ejemplar original, repose en la alcaldía mientras que al proceso se remita copia, porque sus efectos jurídicos se deben cumplir al interior del proceso.

Cuando el artículo 312 del C. G. del P. en lo pertinente señala que “Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá presentarse solicitud escrita por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso...” se entiende que es el documento original el que se debe presentar para que pueda tenerse como válida la solicitud.

Con fundamento en lo anterior el despacho no accederá a reponer la providencia recurrida y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 65 núm. 1º del C.P.L procederá a conceder, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación propuesto como subsidiario, y por ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, La Guajira.

En consecuencia, por secretaria y previa anotación de su salida en el libro radicator respectivo, para efecto del recurso, remítanse el presente proceso a la Corporación judicial antes mencionada. Líbrese el oficio correspondiente

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la providencia recurrida en el presente asunto, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación propuesto como subsidiario y por ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, La Guajira.

Por secretaria y previa anotación de su salida en el libro radicator respectivo, para efecto del recurso, remítanse el presente proceso a la Corporación judicial antes mencionada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, doce de abril de dos mil veintiuno (12-04-2021).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **CARLOS AUGUSTO LAGOS MARTINEZ** contra **ERIKA CECILIA MELENDEZ TINOCO**, informándole que la curadora ad litem presentó memorial por medio del cual solicita aplazamiento de la Audiencia de Trámite y juzgamiento señalada para el pasado 9 de abril a las nueve de la mañana. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DOCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (12-04-2021).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **CARLOS AUGUSTO LAGOS MARTINEZ** contra **ERIKA CECILIA MELENDEZ TINOCO**
RAD. No. 2016 - 00548- 00.

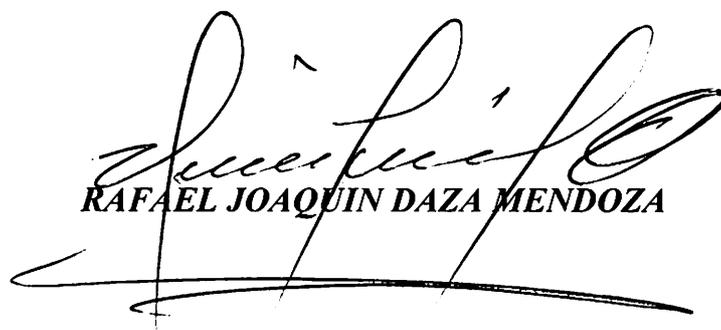
Este despacho tenía previsto para el pasado nueve de abril a las 9:00 de la mañana, celebrar Audiencia de Trámite y Juzgamiento fijada en el asunto de la referencia, pero la Curadora ad litem designada a la demandada presentó memorial por medio del cual solicita el aplazamiento de la misma, toda vez que donde se encuentra no cuenta con los medios tecnológicos y la conectividad necesarias para asistir virtualmente a la audiencia. En consecuencia, se:

RESUELVE:

Señálese el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (21-09- 2021) a las 9:00 a.m., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, doce de abril de dos mil veintiuno (12-04-2021).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **NORA ESTELA OLIVELLA Y OTROS** contra **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –MEN,** el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE,** informándole que estaba pendiente celebrar Audiencia de Trámite y Juzgamiento fijada para el día de hoy a las 9:00 de la mañana pero se presentaron problemas de conectividad en la plataforma teams usada para el efecto por este juzgado. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DOCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (12-04-2021).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **NORA ESTELA OLIVELLA Y OTROS** contra **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –MEN,** el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO –FONADE**
RAD. No. 2015 - 00083- 00.

Este despacho tenía previsto para el día de hoy a las 9:00 de la mañana celebrar Audiencia de Trámite y juzgamiento fijada en el asunto de la referencia, pero se presentaron problemas de conectividad en la plataforma teams usada para el efecto por este juzgado; en consecuencia, se:

RESUELVE:

Aplazar esta audiencia; señálese el día veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (22- 09- 2021) a las 9:00 a.m., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA